



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0303-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de las candidaturas, paridad de género

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo IEPC-ACG-128/2017, relativo a los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género y no discriminación para la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el Estado de Jalisco. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, la coalición presentó ante el Instituto Electoral de Jalisco, la planilla de candidatos a munícipes de Tapalpa, de esa entidad. El seis de abril siguiente, el Instituto Electoral de Jalisco requirió al Partido del Trabajo, a efecto de que se subsanaran inconsistencias relacionadas con la paridad de género en las planillas presentadas para registro de candidaturas, entre otras, la correspondiente al municipio de Atoyac, Jalisco. El diecinueve de abril posterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco, aprobó los “Lineamientos que regulan los sorteos entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de munícipes, que no atiendan el principio de paridad, en términos del artículo 237, numeral 5, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco”. En la misma fecha se realizó el sorteo entre las candidaturas presentadas a registro para la elección de munícipes que no atendieron el principio de paridad, a pesar del requerimiento hecho al PT por el Instituto Electoral de Jalisco; entre ellas, el relativo a la planilla de Atoyac, Jalisco. El veinte de abril siguiente, el

Consejo General del Instituto Electoral de Jalisco, resolvió respecto de la solicitud de registros de planillas de candidaturas a municipales presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia", para el proceso electoral concurrente 2017-2018, entre otras, la correspondiente al citado municipio de Tapalpa 5. El veintiséis y veintisiete de abril siguiente, Alejandro Vázquez Sánchez y otros presentaron, per saltum, demandas de juicio ciudadano federal. Con ello, la Sala Guadalajara conformó los expedientes SG-JDC-518/2018, SG-JDC540/2018, SG-JDC-583/2018, SG-JDC-610/2018, SG-JDC801/2018, SG-JDC-802/2018, y del SG-JDC-806/2018 al SG-JDC-817/2018. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Guadalajara emitió sentencia en los citados juicios ciudadanos, en el sentido de acumular los juicios y de revocar el acuerdo controvertido.

El veinte de mayo de dos mil dieciocho, Alejandro Vázquez Sánchez, en su calidad de candidato y por su propio derecho, interpuso recurso de reconsideración, ante la Sala Regional responsable. A juicio de esta Sala Superior, con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal, el presente recurso de reconsideración es improcedente, ya que, ante esta Sala Superior no subsiste ningún tema de constitucionalidad. Derivado de lo anterior, se actualiza una causal de improcedencia y la demanda debe desecharse de plano.